



RESOLUCIÓN O-Nº 0154 /

MAT.: Rechaza solicitud de inscripción del partido "Poder Ciudadano del Norte", en el Registro de Partidos Políticos en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

SANTIAGO, 25 ABR 2018

VISTO:

a) La Resolución O-Nº 0095, de fecha 07 de febrero de 2018, cuyo extracto fue publicado en el sitio electrónico del Servicio Electoral, con fecha 07 del mismo mes y año;

b) La solicitud de constitución legal del partido "Poder Ciudadano del Norte", en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, formulada con fecha 12 de marzo de 2018, por doña María José Rodríguez Alberti y don Juan Pablo Sanhueza Tortella, Presidenta y Secretario General de la Directiva Central provisional de la entidad, publicada en el sitio electrónico del Servicio Electoral, según Resolución O-Nº 0115 de fecha 12 de marzo de 2018;

c) La verificación de los antecedentes de los afiliados a la entidad en las Regiones, contemplados en los artículos 6º y 7º del DFL Nº 4 que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos y Resolución O-Nº 118 de fecha 13 de marzo de 2018, quedando sin embargo dentro del margen del diez por ciento establecido en el artículo 15 de la Ley anteriormente citada, en la Región de Tarapacá;

d) Que no se dedujo oposición en el plazo señalado en el artículo 11 del DFL Nº 4 que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, por ningún partido inscrito o en formación; y



e) Lo dispuesto en el artículo 69 letra e) del DFL N° 5 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, y los artículos 3° y 14, inciso primero, del DFL N° 4 que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.

CONSIDERANDO:

Que, el partido en formación solicitante no ha acreditado la afiliación mínima de ciudadanos exigida por el artículo 6° del DFL N° 4 que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.603, estando sin embargo, en la Región de Tarapacá, dentro del margen de diez por ciento para los efectos del artículo 15 de la misma Ley, alcanzando la cantidad de 473, siendo la cantidad mínima legal de 500 ciudadanos;

RESUELVO:

Recházase la solicitud de inscripción en el Registro de Partidos Políticos de la colectividad denominada partido "Poder Ciudadano del Norte", en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



RAÚL GARCÍA ASPILLAGA
DIRECTOR

RS-HS/AGG/FFC/mdo.-

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Presidenta partido Poder Ciudadano del Norte
- Subdirección de Partidos Políticos
- Direcciones Regionales de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta
- Oficina de Partes

